

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0070, EJECUTIVO POR COSTAS de ISAIAS MARTINEZ DIAZ y otro contra JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas en el proceso radicado bajo el No. 2016-0068, fue aprobada por medio del auto del 28 de agosto de 2.018 y por ser procedente, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de los señores ISAIAS MARTINEZ DIAZ y NOÉ MARTINEZ DIAZ y en contra del señor JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'312.496,66) por concepto las costas liquidadas y aprobadas al interior del proceso verbal radicado bajo el No. 2016-0068, tramitado en este Juzgado.
 - 1.2. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual sobre la suma determinada en el numeral que antecede, desde que dicha suma se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago. Ello de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil
2. Sobre costas de la presente ejecución se resolverá en la debida oportunidad.
3. Notificar este auto a la parte demandada de manera personal de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso. Para dicho efecto, el Citador adscrito al Despacho deberá dirigirse al sitio indicado en la demanda para que el accionado reciba notificaciones y citaciones y una vez allí deberá hacérsele entrega al ejecutado de copia del presente proveído, de la acción y sus anexos.

Así mismo, se advierte al ejecutado que una vez se le notifique del presente proveído, con 5 días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta y 10 días para proponer excepciones. Dichos

términos correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 442 del citado código.

4. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, establecido en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería al Doctor LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, para actuar en representación de los señores ISAIAS MARTINEZ DIAZ y NOÉ MARTINEZ DIAZ, en los términos en que le fueron conferidos los mandatos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162de16639a6336e51bcb7e1c9f8276ec33dcbcd34261eb73ec5a534c18a2df**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>